BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.642

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

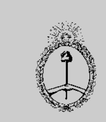
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

DONACIONES

Decreto 506/2001

Acéptase una donación ofrecida por la firma Arcor S.A.I. y C. al Ministerio de Educación, con cargo a la administración y desarrollo del proyecto "Captamos el sol y lo hacemos luz".

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el ofrecimiento en donación efectuado por la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con destino al MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la educación debe ser una responsabilidad común, que compromete a los distintos sectores de la sociedad, teniendo el Estado Nacional la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de las políticas educativas.

Que por ser la educación de los habitantes de la Nación una responsabilidad común a todos, el Estado Nacional apoya y promueve la participación y la iniciativa privada que permita, con sus aportes, mejorar la calidad y la equidad del servicio educativo.

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha comprometido una generosa donación, que se suma a las que la misma empresa ya efectuara al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la cesión se realiza para ser aplicada al Proyecto: "Captamos el sol y lo hacemos luz" del MINISTERIO DE EDUCACION por el que se dotará de energía eléctrica a establecimientos educativos de todo el país que aún no cuentan con este servicio esencial para el desarrollo de la actividad educativa.

Que resulta conveniente aceptar dicha donación y arbitrar las medidas tendientes a cumplir con el cargo mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), ofrecida por la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL al MINISTERIO DE EDUCACION, con cargo a la administración y desarrollo del Proyecto: "Captamos el sol y lo hacemos luz".

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a recibir el importe de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), los que deberán ser depositados en la Cuenta Corriente 3186/00 M.Ed.-7000/330 Inst.Fin.Educ-Rec.FF 14, de la Sucursal 85 - Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y a efectuar el registro de fondos, dando a los mismos el destino mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — Agradécese a la firma donante su generosa actitud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Andrés G. Delich.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 56/2001

Dispónese una disminución de los créditos presupuestarios y de las fuentes financieras de diversas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional mantener las metas fiscales contenidas en la Ley Nº 25.401.

Que la menor recaudación observada respecto de los ingresos estimados dificulta el alcance del objetivo expuesto precedentemente.

Que, frente a tales dificultades, resulta necesario adoptar medidas excepcionales de forma tal de no exceder el nivel del déficit calculado para el ejercicio.

Que ante la necesidad de reducir gastos se estima conveniente proceder a rebajar aquéllos que se financian con endeudamiento proveniente de distintos Organismos Internacionales de Crédito.

Que como consecuencia de ello deberán adecuarse las metas y la producción bruta de las

SUMARIO

distintas categorías de programas afectadas por la rebaja que se dispone.

Que, asimismo, por la referida rebaja deberán regularizarse las inconsistencias presupuestarias que se registren en los créditos afectados.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dispónese una disminución de los créditos presupuestarios y de las fuentes financieras de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º, las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL deberán modificar, cuando así corresponda, las metas y la producción bruta de las respectivas categorías programáticas, remitiendo a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, antes del 30 de junio de 2001, el resultado de las adecuaciones practicadas.

Art. 3º — Las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL comprendidas en la presente Decisión Administrativa que registren inconsistencias presupuestarias en los créditos afectados, deberán dictar la correspondiente adecuación presupuestaria para su regularización en los términos del artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001, dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-CAPITAL FEDERAL).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 53/2001

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 55 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001, que como anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Christian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 24/2001

Apruébanse en forma transitoria incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80610578-0-790 con agregados 024-20-12231900-9-641-1 y 024-20-14391159-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.239 de fecha 12 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FLORES CIPRIANO EUGENIO

DOMICILIO LEGAL: Finca Vilque - La Silleta - Rosario de Lerma - Salta

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Finca Vilque - La Silleta - Rosario de Lerma - Salta

CUIT NUMERO: 20-12231900-9

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CHAUQUE, SAMUEL DAVID

DOMICILIO LEGAL: Finca Tres Acequias - Cerrillos - Salta

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Finca Tres Acequias - Cerrillos - Salta

CUIT NUMERO: 20-14391159-5

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 26/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores de la provincia del Chubut.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80610634-4-790 con agregados 024-30-53795586-0-641-1, 024-30-69105063-3-641-1 y 024-30-69106394-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.247 de fecha 12 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando los empleadores cumplan con lo que sea requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: KANK y COSTILLA S.A.

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 4383 - Comodoro Rivadavia - Chubut

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Comodoro Rivadavia - Escalante - Chubut - Río Gallegos - Guer Aike - Santa Cruz

CUIT NUMERO: 30-53795586-0

FECHA DE VIGENCIA: Febrero 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: RAUDO S.R.L.

DOMICILIO LEGAL: Villegas 864 - Puerto Madryn - Chubut

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Villegas 864 - Puerto Madryn - Chubut / 25 de Mayo 1096 - Trelew - Rawson - Chubut

CUIT NUMERO: 30-69105063-3

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SANATORIO TRELEW S.R.L.

DOMICILIO LEGAL: Pecoraro 460 - Trelew - Chubut

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Pecoraro 460 - Trelew - Rawson - Chubut

CUIT NUMERO: 30-69106394-8

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 27/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores de la provincia del Entre Ríos.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80610494-5-790 con agregados 024-20-16561569-8-641-1, 024-20-12259207-4-641-1 y 024-20-10685885-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.246 de fecha 12 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MEDINA GABRIEL FABIAN

DOMICILIO LEGAL: 25 de Mayo 165 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos

DOMICILIO DE EXPLOTACION: 25 de Mayo 165 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos

CUIT NUMERO: 20-16561569-8

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MORUA CONSTRUCCIONES de MORUA CARLOS OSMAR

DOMICILIO LEGAL: Ing. Henry 1981 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Ing. Henry 1981 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

CUIT NUMERO: 20-12259207-4

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: JOSE ALBERTO BONUS EMPRESA CONSTRUCTORA

DOMICILIO LEGAL: San Martín 1489 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Concepción del Uruguay - Uruguay - Entre Ríos.

CUIT NUMERO: 20-10685885-4

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 28/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador de la provincia de Salta.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80611843-1-790 con agregado 024-30-60659446-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.244 de fecha 12 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la inclusión de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ROMERO IGARZABAL S.R.L.

DOMICILIO LEGAL: Alvarado 1221, Salta, Salta

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia de Salta

CUIT NUMERO: 30-60659446-8

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 11/2001

Reconócese el cambio del tipo societario de una firma titular de un Plan de Intercambio Compensado.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO el Expediente Nº 060-010536/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.A., con domicilio en Ruta 25 Km 0,9, Belén Escobar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, es titular de un Plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución ex S.I.C. y M. Nº 1082 del 16 de octubre de 1997, posteriormente modificada por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 771 del 12 de noviembre de 1998.

Que por Expediente mencionado en el VISTO, se manifiesta que la firma resolvió transformar el tipo societario de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.

Que la firma recurrente acompaña la escritura número cuatrocientos noventa y ocho en la que consta el cambio del tipo societario.

Que dicha escritura ha sido presentada ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dando cumplimiento a los requisitos de registración y publicidad exigidos legalmente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 39 del Decreto 660 del 1º de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase presente el cambio del tipo societario de la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.A. por el de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución, se regirán por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente 060-001273/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS, constituye domicilio especial en la calle Reconquista 336, piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 30/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Pecom Agra S.A., destinados a la fabricación de aceite y harina de soja.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO el Expediente Nº 061-010023/99, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PECOM AGRA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación de aceite y harina de soja.

Que la firma PECOM AGRA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo IV de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma PECOM AGRA S.A. destinados a la fabricación de aceite y harina de soja, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas, que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 213/2000, la firma deberá dar cumplimiento, en el plazo establecido en dicho Artículo, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de esta Secretaría notifíquese a la firma PECOM AGRA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 30

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 104.095,94
8404.10.10	$ 14.292,13
8408.10.10	$ 682,82
8413.70.90	$ 32.521,14
8418.69.90	$ 4.051,95
8419.31.00	$ 80.433,09
8419.50.29	$ 1.460,34
8419.89.99	$ 63.991,04
8419.90.90	$ 2.564,10
8421.21.00	$ 13.603,80
8421.29.90	$ 279.729,84
8421.99.90	$ 3.647,81
8423.30.11	$ 5.908,14
8428.20.90	$ 1.791,09
8428.32.00	$ 13.869,03
8428.33.00	$ 77.057,92
8428.39.10	$ 151.172,94
8428.39.90	$ 1.762,74
8428.90.90	$ 4.557,00
8431.39.00	$ 460,43
8437.10.00	$ 737.842,58
8437.80.10	$ 19.908,68
8479.20.00	$ 813.391,71
8479.89.40	$ 1.260,00
8479.89.99	$ 9.719,31
8479.90.90	$ 15.406,44
8481.80.93	$ 8.635,62
8481.80.94	$ 6.243,09
8481.80.95	$ 1.796,97
8481.80.97	$ 1.121,72
8481.80.99	$ 3.681,82
8483.40.10	$ 23.490,47
8501.52.10	$ 32.189,88
8501.53.10	$ 9.514,60
8504.33.00	$ 130.054,51
8505.20.90	$ 3.521,07
9027.10.00	$ 2.083,20
9027.30.21	$ 5.159,70
9406.00.92	$ 85.619,90
TOTAL A FINANCIAR	$2.768.294,56

SON PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 56/100.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2001

Determínanse las fechas de cierre de los estados contables de las sociedades que se considerarán para la aplicación de la tasa anual establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 328 del 27 de abril de 2001 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la tasa anual establecida en el artículo 4º de la citada Decisión, tiene como base de imposición a la suma del capital social fijado en los estatutos de la sociedad más la cuenta "ajuste de capital" resultante de sus estados contables.

Que conforme al citado artículo, a los fines del cálculo de la tasa, se considerarán los últimos estados contables cuya presentación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA hubiere correspondido con anterioridad al vencimiento de dicha tasa.

Que corresponde a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA determinar las fechas de cierre de los estados contables que se considerarán para realizar el cálculo mencionado en el primer considerando.

Que asimismo procede determinar el tratamiento que se brindará a aquellas sociedades que, por ser de inscripción reciente, su fecha de cierre de ejercicio no se encuentra incluida entre las que se establezcan conforme el considerando precedente.

Que tal atribución, emanada de lo establecido en el artículo 9º de la citada Decisión, debe ejercerse conforme a lo previsto en la Ley Nº 19.550 y los artículos 48 y 49 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80, respecto de la presentación de estados contables.

Que asimismo corresponde establecer los alcances de la determinación de oficio prevista en el artículo 5º de la citada Decisión.

Por ello y lo establecido en los artículos 11, inciso c) y 21, inciso b) de la Ley Nº 22.315 y en el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estados contables de las sociedades por acciones que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" por el período 2001 a que se refiere el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 27 de abril de 2001, serán aquellos cuyo cierre, conforme a sus estatutos, se hubiere producido entre el 1º de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2000.

Art. 2º — Para aquellas sociedades constituidas durante el año 2000 y cuyo primer cierre de ejercicio ocurriere con posterioridad al 31 de agosto de dicho año, la base de imposición para el cálculo de la tasa anual será igual a su último capital inscripto en el Registro Público de Comercio.

Art. 3º — Si, previo al pago de la tasa, se subsanare la omisión en la presentación de los estados contables que correspondería considerar, conforme a los artículos 4º y 5º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001, la estimación de oficio que se hubiere practicado será sustituida, según corresponda, por la liquidación de la tasa conforme a la escala del artículo 4º de dicha Decisión o por una nueva estimación de oficio, adicionándose en su caso los intereses que pudieran corresponder. En tales supuestos, el capital de la liquidación o de la estimación, no podrá exceder el monto máximo de la escala del referido artículo 4º.

Art. 4º — Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la aplicación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de las sanciones previstas en los artículos 302 de la Ley Nº 19.550, 12 y 13 de la Ley Nº 22.315 y 18 y 35 del Decreto Nº 1493/82.

Art. 5º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución 548/2001

Modificación de la Resolución Nº 153/2001. Formularios de certificación de haberes y de autorización de descuentos de haberes.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO la acordada Nº 7/01 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada disposición, el Tribunal estableció una modificación a la acordada Nº 35/00, por lo que corresponde rectificar lo normado por la resolución Nº 153/01

Por ello, SE RESUELVE:

Reemplazar los anexos II y III de la Resolución Nº 153/01 por los formularios que integran la presente y que por este acto se aprueban.

Regístrese, hágase saber y agréguese al principal. Publíquese en el Boletín Oficial. — Nicolás A. Reyes.

ANEXO II — RESOLUCION 153/2001

Poder Judicial de la Nación
(Nombre de la habilitación)
(Nro de Cuit de la habilitación)

CERTIFICADO DE HABERES - ACORDADA 35/2000

APELLIDO Y NOMBRES:

CATEGORIA:

LEGAJO Nº: C.U.I.L. Nº:

SITUACION DE REVISTA:

FECHA DE INGRESO:

TRIBUNAL O DEPENDENCIA

REMUNERACION E IMPORTE NETO (Acordada N° 35/00, art. 3°)	REMUNERACION BRUTA	
	- RETENCIONES DE LEY (Incluida Obra Social y Primas de Seguro de Vida)	
	- RETENCIONES POR EMBARGOS, SENTENCIAS JUDICIALES Y OTROS	
	IMPORTE NETO:	$ -
MONTO DEDUCIBLE	40% sobre IMPORTE NETO (Acordada N° 35/00, art. 3°)	$ - (1)

	ENTIDAD	CUOTA	IMPORTE
DEDUCCIONES Y DESCUENTOS VIGENTES, AFECTADOS AL 40% (Acordada N° 35/00, art. 4° inc. a)			
	TOTAL DEDUCCIONES Y DESCUENTOS VIGENTES:		$ - (2)

MONTO DISPONIBLE PARA NUEVAS DEDUCCIONES (1 - 2): $ 0,00
(Acordada N° 35/00, art. 4° inc. b)

El interesado no se halla suspendido y no se encuentra en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes.

A solicitud del mismo, expido el presente para ser presentado ante las autoridades de:

FECHA DE EMISION :

PLAZO DE VIGENCIA:

"La certificación tendrá vigencia por el plazo de **QUINCE (15) días hábiles** contados desde la fecha de su emisión" (Acordada N° 35/00, art. 4°)

INTERVINO

....

ANEXO III — Resolución 153/01

AUTORIZACION DE DESCUENTOS DE HABERES - Acordada 35/00

Por medio de la presente, autorizo a a descontar de mis haberes mensuales, la/s cuota/s correspondientes al préstamo que me fuera otorgado, conforme los datos que —a continuación— se detallan:

Institución Otorgante	Operación Número	Importe Total del Crédito	Cantidad de Cuotas	Importe de la Cuota

Firma del Solicitante	
Aclaración	
Legajo Nº	
Rep. y Dep.	

Lugar y Fecha ____________________

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 122/2001

Considérase nula toda modificación de la relación contractual vigente que hayan adoptado las Empresas prestadoras de servicios de SRMC, STM, PCS y SRCE con sus clientes, con motivo de la implementación de la modalidad CPP entre móviles. Presentación que deberán realizar las empresas prestadoras de los citados servicios.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente Nº 225-003344/2000, del Registro del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, los Decretos Nº 92/97, Nº 764/00, la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Vivienda Nº 1/2001 y las Resoluciones S.C. Nº 263/97, 344/97, 490/97, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 21 del Decreto Nº 92/97, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dispuso las medidas pertinentes para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (calling party pays - CPP) en la prestación de servicios móviles.

Que, por la Resolución Nº 1/2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se fijó los nuevos valores referenciales máximos por minuto para la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) desde la telefonía fija, y se dispuso, respecto de la telefonía móvil, que a partir del 1º de enero de 2001, la modalidad CPP estará disponible.

Que los prestadores de Servicios de Radiocomunicaciones Móviles (en adelante SRMC), Servicios de Telefonía Móvil (en adelante STM), Servicios de Comunicaciones Personales (en adelante PCS) y Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces (en adelante SRCE), en adelante Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) gozan de libertad para fijar, con carácter no discriminatorio, garantizando la transparencia de los precios que apliquen a cada uno de los servicios que brinden al público, las tarifas y/o precios de los servicios brindados, para categorías objetivas de Clientes.

Que el valor referencial establecido por la Resolución MINFRAVI Nº 1/2001 no condiciona la libertad de contratación que cada prestador adopte con sus clientes.

Que dicho valor si bien obliga a los prestadores de SCM entre ellos, a los efectos de evitar distorsiones, no tiene carácter obligatorio alguno en su relación comercial con el cliente, lo que le permite a cada prestador establecer libremente el precio final del minuto de la llamada a otro móvil, pudiendo cobrarle igual, mayor o menor valor de acuerdo a los planes comerciales que libremente ofrezcan.

Que, de conformidad al artículo 10, punto 10.1 inciso k) del Anexo I del Decreto Nº 764/2000, los prestadores deben cumplir con las obligaciones derivadas de toda norma y/o Reglamento aplicable a los servicios de telecomunicaciones.

Que la Resolución SC 490/97 aprueba el Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles (en adelante RGCSCM), cuyos artículos 6º y 7º dispone que la condición de cliente se adquiere por la celebración, con los prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles, de un contrato de prestación de servicios cuyo modelo hubiere sido presentado ante la Autoridad de Aplicación.

Que la relación contractual entre prestadores de SCM y sus clientes, relación ésta que se prueba por escrito, no puede ser modificada en forma unilateral por los primeros, lo que constituye un principio elemental básico, en la defensa de los derechos de los usuarios.

Que, concordantemente, el artículo 20 del RGCSCM dispone que la empresas prestadoras del SCM deberán asegurar la prestación de los servicios al cliente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente.

Que, conforme las constancias del expediente mencionado en el visto, se ha comprobado un accionar impropio de todos y cada uno de los prestadores de SCM, generalizado, lesivo de los derechos de sus clientes y que ha transgredido obligaciones mínimas impuestas por la reglamentación vigente.

Que, en primer lugar, los prestadores de SCM han utilizado la circunstancia de aplicar una nueva modalidad, en donde los clientes sólo pagan las llamadas que efectúan, para instrumentar modificaciones unilaterales de las pautas contractuales establecidas con sus clientes que, en muchos casos, significan modificaciones considerables en el valor y en las modalidades pactadas del servicio que les venían ofreciendo, sin obtener su necesario consentimiento previo.

Que, según los casos, o bien se ha trasladado un incremento al valor anterior de las llamadas, dando así un total cobrado muy por encima del valor pagado anteriormente por el usuario, o bien se han modificado los compromisos de minutos libres, o bien se ha permutado unilateralmente dicho tiempo libre por un monto acreditado que puede representar un servicio menor que el comprometido originalmente para dicho abono.

Que no sólo se constata que los prestadores de SCM brindan a través de sus servicios de asistencia al cliente, información confusa respecto de los nuevos planes disponibles, sino que se ha verificado y registrado que han engañado a sus clientes, presentando los aumentos como algo inevitable a aceptar pasivamente, informándoles de manera distorsionada que esto es un nuevo impuesto aplicado a las llamadas, o un aumento obligatorio decidido por el Gobierno, u otras inexactitudes de igual tenor, lo que constituye una información falsa de extrema gravedad.

Que los clientes y usuarios de SCM que se han visto así compelidos a adoptar nuevos planes no han podido ejercer su derecho constitucional a la libertad de elección, ya que en función de información falsa, como si los aumentos fueran inevitables y producto de una decisión externa que tiene que ser aceptada resignadamente, tanto por el prestador cuanto por el usuario, viciando así gravemente la expresión de su voluntad jurídica.

Que todos los prestadores de SCM tienen en claro que el valor de referencia entre prestadores formaba parte de su esfera de autonomía, y que éste puede ser trasladado o no a los clientes, ya que esto procede de las normas que los rigen, circunstancia explícitamente recordada por esta Secretaría en notas dirigidas a los mismos.

Que asimismo, las falsedades transmitidas tales como que los usuarios y clientes deben afrontar un aumento obligatorio o, peor aún, un nuevo impuesto, no son afirmaciones producto del error o de la ignorancia, sino que conforman una actitud dolosa indubitable, gravemente lesiva para más de seis millones de usuarios.

Que este comportamiento irresponsable ha generado una grave conmoción social y dañado el interés público, ya que los servicios de SCM son hoy usados por uno de cada seis argentinos, en momentos en que los consumidores se sienten particularmente exigidos económicamente.

Que tales circunstancias tornan imprescindible la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 34 del RGCSCM, según el cual los precios de los servicios serán libres y de exclusiva responsabilidad del prestador de SCM, sin perjuicio de lo cual la Autoridad Regulatoria podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, lo que es claramente el caso, establecer excepcionalmente algún tipo de restricción o disponer alguna autorización previa.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales…".

Que el Reglamento General de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, incorporado como ANEXO I al Decreto Nº 764/2000, en su artículo 10 punto 10.3., inciso "b", fija como Obligaciones hacia los Clientes y/o Usuarios: "Garantizar … la transparencia de la información y de las condiciones de contratación, así como la publicidad de los precios de los servicios que presten …".

Que la Ley de Defensa de Consumidor Nº 24.240, en su capítulo II, artículo 4º establece que: "Quienes … presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos".

Que la doctrina ha sostenido que "… el derecho a una información adecuada y veraz constituye el punto más fuerte de la protección constitucional de la relación de consumo. Es que sin información el consumidor o el usuario están ciegos en relación con la satisfacción de sus verdaderas necesidades…" (Humberto Quiroga Lavié, Constitución de la Nación Argentina Comentada, pág 227).

Que es obligación de las autoridades hacer efectiva la protección de los derechos de los usuarios, consagrado en la primera parte del artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, imperativo legal que no puede ser desoído.

Que, por lo tanto, no sólo se ha violado tan claro principio constitucional, sino que además se han configurado los presupuestos fácticos para imputar el incumplimiento del Artículo 10, punto 10.3., inciso "b", del Reglamento General de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, Anexo I del Decreto 764/00, respecto del modo en que corresponde informar a los clientes, sino que además se han alterado unilateralmente las condiciones de contratación.

Que analizada la cuestión desde el punto de vista del usuario, la práctica reprobada constituye una modificación, sin más, de las condiciones de contratación —fundada en información falsa— que, como tal, debió ser comunicada y previamente acordada con el cliente, por lo que corresponde declarar la nulidad de toda modificación unilateral en violación a las normas reglamentarias citadas.

Que asimismo, el artículo 10, punto 10.1., inciso b) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Nº 764/2000, Anexo I, establece entre las obligaciones generales de los prestadores "Suministrar … datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios … y toda otra información que la autoridad de Aplicación o de Control le solicite en forma general".

Que si bien se reconoce que la libertad de precios gobierna en general los servicios de telefonía móvil, no es menos cierto que, el artículo 35 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles —Información sobre los precios—, dispone que "Los precios establecidos por el prestador deberán ser razonables …", propendiendo así a evitar conductas discrecionales del prestador que configuren prácticas comerciales abusivas.

Que, consecuentemente, la aplicación conjunta de los artículos 34 y 35 del citado RGCSCM facultan a esta Secretaría a requerir la presentación de todos los planes que estaban vigentes con anterioridad al 1º de mayo de 2001, así como las modificaciones que propicien las empresas prestadoras SCM con motivo de la disponibilidad del CPP entre móviles.

Que los hechos descriptos precedentemente justifican sobradamente las medidas que por este acto se propicia, toda vez que se ha visto afectado en sumo grado el interés público.

Que, comprobado el incumplimiento de las obligaciones constitucionales y reglamentarias, con grave afectación del interés público, a fin de resguardar los derechos del sector más débil de la relación contractual, en este caso los clientes, resulta necesario que los términos y condiciones de los planes comerciales que las empresas propongan, cuya aplicación tenga vigencia desde el 1º de mayo de 2001 en más, sean previamente autorizados por esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764/00, el Anexo II del Decreto 20/99, sustituido por su similar del Decreto 772/00 y el art. 34 de la Resolución SC 490/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase nula toda modificación de la relación contractual vigente que hayan

adoptado las Empresas prestadoras de servicios de SRMC, STM, PCS y SRCE con sus clientes, con motivo de la implementación de la modalidad CPP entre móviles. Consecuentemente todo cliente se encuentra solamente obligado al pago en las condiciones y modos convenidos, vigentes antes de dicha implementación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General del Cliente del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Art. 2º — Dispónese que las empresas prestadoras de servicios de SRMC, STM, PCS y SRCE deberán presentar la totalidad de sus planes comerciales existentes con anterioridad al 1 de mayo de 2001 y las modificaciones propiciadas en cada caso, con la totalidad de los conceptos que en definitiva conformen los mismos, para su aprobación previa por esta Secretaría de Comunicaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento General del Cliente del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Art. 3º — Restríngese la disponibilidad de la modalidad "abonado llamante paga", en las llamadas de móvil a móvil, a la previa aprobación de los planes existentes, dispuesta en el artículo precedente y, en cada caso particular, a la conformidad expresa del cliente mediante la formalización de la correspondiente adenda contractual. En el supuesto de no mediar acuerdo, la modalidad "paga el que llama" quedará resuelta de conformidad a las normas contractuales vigentes entre las partes.

Art. 4º — Los acuerdos expresos formalizados entre los prestadores de servicios de SRMC, STM, PCS y SRCE con sus clientes, con la disponibilidad de CPP entre móviles, deberán ajustarse a los planes comerciales que se aprueben de conformidad en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que inicie el procedimiento sancionatorio por violación al artículo 10, punto 10.3. inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia, para las empresas prestadoras de los servicios de que se trata, a partir de la fecha de su notificación, y para los clientes de los mismos servicios, a partir del dictado de la misma.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 25/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores de la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80611774-5-790 con agregado 024-23-18099428-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.245 de fecha 12 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ECHEVERRIA VALENTIN EDUARDO

DOMICILIO LEGAL: Avellaneda 34 - Gualeguaychú - Entre Ríos.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Gualeguaychú - Gualeguaychú - Entre Ríos.

CUIT NUMERO: 23-18099428-9

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 203/2001

S/Rotación de Administradores de Aduana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 27/4/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas, atendiendo a razones de índole funcional gestiona efectuar la rotación de diversos Administradores de Aduana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los Administradores de Aduana que más abajo se mencionan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter, en la Aduana que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Abog. Verónica Roxana POLICASTRO (Legajo nº 25.181-0)	ADMINISTRADORA TITULAR	DIVISION ADUANA JUJUY	DIVISION ADUANA DIAMANTE
Eduardo Ramón BURGOS (Legajo Nº 17.527-7)	ADMINISTRADOR INTERINO	DIVISION ADUANA DIAMANTE	DIVISION ADUANA JUJUY

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 7/5 Nº 350.013 v. 7/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 207/2001

S/designación transitoria de Agentes Fiscales en jurisdicción de los Distritos Coronel Suárez y Coronel Pringles de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 27/4/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Abogada Marcela Andrea WAGNER, Agente Fiscal de los Distritos Coronel Suárez y Coronel Pringles, comenzó a usufructuar licencia por maternidad a partir del 22 de febrero del año en curso.

Que a raíz de ello, la Región Bahía Blanca gestiona designar desde la citada fecha y mientras dure su ausencia, a los Abogados Nora Hilda FLOREZ de JARA y Hugo Rubén GARCIA, quienes vienen desempeñándose en el carácter de Agentes Fiscales en jurisdicción de la Agencia Sede Bahía Blanca, para que actúen en los juicios nuevos y en los que se hallan en trámite en el ámbito de los Distritos Coronel Suárez y Coronel Pringles, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subbdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los Agentes Fiscales que más abajo se detallan se harán cargo transitoriamente y mientras dure la ausencia de la Abogada Marcela Andrea WAGNER (Legajo Nº 95.205/29), de los juicios que tiene asignados la misma en su carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de los Distritos que en cada caso se indica, a partir del 22 de febrero del año en curso, fecha en que comenzó a usufructuar licencia por maternidad:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Nora Hilda FLOREZ de JARA (Legajo Nº 18.163/05)	DISTRITO CORONEL SUAREZ
Abog. Hugo Rubén GARCIA (Legajo Nº 21.516/65)	DISTRITO CORONEL PRINGLES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 7/5 Nº 350.014 v. 7/572001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 28.131 del 27/ABR/2001

Expediente Nº 40.358

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación forzosa de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ACCION SOCIEDAD ANONIMA, designando como delegados liquidadores a los funcionarios Doctores Carlos Eduardo SERCOVICH (D.N.I. Nº 13.120.120) y Ricardo Horacio DI LORENZO (D.N.I. Nº 10.130.336) quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente, debiendo ocurrir ante el Juez Ordinario competente, de conformidad a las previsiones del art. 51 de la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Hacer saber al señor Juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 7/5 Nº 350.004 v. 7/572001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.133

Expediente Nº 41.022

Bs. As., 27/4/2001

VISTO las Resoluciones de esta Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 25.475 de fecha 27 de noviembre de 1997; Nº 26.385 de fecha 14 de diciembre de 1998 y Nº 26.661 de fecha 6 de mayo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución nº 25.475 establece la competencia para obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros, como así también los requisitos de capacitación continuada que deberán cumplir los matriculados en el Registro de Productores.

Que asimismo, las Resoluciones nº 26.385 y nº 26.661, disponen la creación del Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, como así también los requisitos a cumplimentar para obtener la matrícula respectiva; ello mediante el examen a rendir ante este Organismo de contralor.

Que diversas entidades académicas han manifestado su voluntad de que la aprobación de los cursos de especialización que dictan sobre la materia de Seguros, sirva como acreditación de los requisitos de capacitación requeridos en las Resoluciones citadas.

Que se estima que todo profesional que obtenga un título de carácter terciario y/o universitario en la materia de Seguros, posee la idoneidad y capacitación suficientes como para obtener sin más la matrícula como productor asesor de seguros o liquidador de siniestros y averías.

Que el mismo temperamento supone la eximición a los mismos por el término de cinco años, en cuanto a la acreditación de la capacitación continuada exigida en las Resoluciones en cuestión.

Que en ese sentido, deben modificarse las Resoluciones dictadas por esta Superintendencia, a los efectos de poder habilitar la eximición de los requisitos de capacitación a los efectos de la inscripción y por cinco años a los efectos de la capacitación continuada, para aquellos aspirantes que acrediten la aprobación de un curso universitario de la temática de Seguros, conforme las condiciones que se establezcan.

Que a tales efectos, deberán fijarse las pautas a seguir por los entes académicos en cuanto a los requisitos que dichos cursos deben cumplimentar a fin de su admisión por parte de este Organismo, a los efectos de la eximición referida.

Que en orden a la excelencia y especialidad de los cursos, se entiende que los mismos deben ser dictados por Universidades; deben encontrarse reconocidos por el Ministerio de Educación; y contar con una duración no menor a tres años y con un programa basado en la especialización en Seguros.

Que los incisos b) y f) del artículo 67 de la ley 20.091 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exceptúanse del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución nº 25.475 para obtener la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a aquellos peticionantes que acrediten la aprobación de un curso de especialización en Seguros, dictado en una Universidad, conforme las condiciones establecidas en la presente.

ARTICULO 2º — Exceptúanse del cumplimiento de los requisitos de capacitación continuada dispuesto en el artículo 4º de la Resolución nº 25.475, por el término de 5 (CINCO) años, a los matriculados que hubieren acreditado la aprobación del curso referido en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Exceptúanse del cumplimiento de los requisitos para obtener la inscripción en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías dispuestos en el art. 9º punto 6) de la Resolución nº 26.385 y artículos 5º y 6º y Anexo III de la Resolución nº 26.661, a aquellos peticionantes que acrediten la aprobación de un curso de especialización en Seguros, dictado en una Universidad o Instituto Universitario, conforme las condiciones establecidas en la presente.

ARTICULO 4º — La procedencia de la acreditación de competencia para la inscripción en los Registros referidos, como para la eximición de la capacitación continuada por el término de cinco años, deberá ajustarse a las siguientes pautas:

4.1. Carrera Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación;

4.2. Dicha carrera debe tener una duración mínima de 3 (TRES) años;

4.3. Debe tratarse de una carrera de especialización en el tema de Seguros;

4.4. La Universidad deberá presentar ante este Organismo, el programa de estudios, cuerpo docente y detalle de bibliografía a utilizar;

4.5. Todo ello será materia de evaluación por parte de un Comité que se conformará en el seno de la Superintendencia de Seguros de la Nación y que se expedirá sobre la procedencia de la acreditación de competencia de los egresados de los cursos de especialización que se presentaren.

ARTICULO 5º — Déjanse sin efecto los artículos 4.4.3.2; 4.4.3.3 y 4.4.3.4 de la Resolución General nº 24.828 de fecha 30-9-96.

ARTICULO 6º — Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

e. 7/5 Nº 350.005 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre DP 428-B obtenida por Delta & Pine Land Company.

Solicitante: Delta & Pine Land Company.

Representante legal: Ing. Agr. Gabriel Ricardo Novick

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Ricardo Novick

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado DP 428-B contiene el evento de transformación Mon 531 y se diferencia de los cultivares:

Nucotn 33B: DP-428 B, es de ciclo más corto, menor altura final de planta, cápsula más grande, semilla más grande, menor porcentaje de desmote, menor resistencia a la tracción.

DP 50B: DP-428 B tiene mayor altura final de planta y mayor porcentaje de desmote (promedio de 4 localidades en Argentina, DP-428 B= 34.6% versus DP-50B 33.4%, DSM: 1.1).

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/5 Nº 410 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre DP 436-R obtenida por Delta & Pine Land Company.

Solicitante: Delta & Pine Land Company.

Representante legal: Ing. Agr. Gabriel Ricardo Novick

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Ricardo Novick

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado DP 436-R es similar a Deltapine-50. La principal diferencia es que DP 436-R posee el evento de transformación Mon 1445 que le confiere tolerancia al herbicida Glifosato. Un mínimo del 98% de las plantas contienen el evento de transformación.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/5 Nº 411 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 1/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001390/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma A. REGUEIRA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA CEREALES ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de A. REGUEIRA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA CEREALES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la ciudad de LOBOS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 7/5 Nº 349.846 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 2/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001391/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MADEVIR S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MADEVIR S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, Provincia de CORRIENTES, a partir del 1º de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 7/5 Nº 349.847 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 3/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001392/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARCOS DORADOS S.A. (Morón)	Belgrano 149	MORON (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. (Vicente López)	Av. del Libertador 2803	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ATANOR S.A. (Planta Munro)	Carlos Calvo 2967	MUNRO (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
FUNDICIONES ELECTRICAS DE ACEROS ESPECIALES BRINELL S.R.L.	Capdevila 7825	JOSE L. SUAREZ (P.B.A.)	C. T. NEA
COSMETICOS AVON S.A.C.I.(Planta Moreno)	Alvarez Thomas 1875	MORENO (P.B.A.)	C. T. NEA
COSMETICOS AVON S.A.C.I.(Planta Victoria)	Martín Rodríguez 4013	VICTORIA (P.B.A.)	C. T. NEA
DIAGNOSTICO MAIPU POR IMAGENES S.A.	Av. Maipú 1668	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS
ENERBOM S.A. (Planta Escobar)	Ruta 9 (vieia) Km 47.400	ESCOBAR (P.B.A.)	C.T. NEA
FUNDICION BONELLI S.R.L.	Av. 1º de Mayo 5916	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. NEA
INDUSTRIAS AGUILA BLANCA S.A. (Planta Isidro Casanova)	Mons. López May 1345	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	C.T. NEA
INDUSTRIAS SALADILLO S.A.	Calle 9 entre 12 y 17	PILAR (P.B.A.)	C.M.S. ENSENADA
KLABIN ARGENTINA S.A.	Parque Ind. Pilar	PILAR (P.B.A.)	C.M.S. ENSENADA
NOVARTIS ARGENTINA S.A.	Ramallo 1851	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
PROPULSORA PATAGONICA S.A.	Saavedra 2845	EL TALAR (P.B.A.)	C. DIQUE
REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	Parque Ind. Pilar	PILAR (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
SUDAMERICANA DE AGUAS S.A.	Bulgaria 150	PILAR (P.B.A.)	C.M.S. ENSENADA

e. 7/5 Nº 349.850 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 4/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001393/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, a partir del 1º de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

A) COMO GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs),

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ACEROS ANGELETTI S.A. (Planta 1)	Av. H. Yrigoyen 16102	BURZACO (P.B.A.)	H. C. COLORADOS
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Corrientes 980	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Córdoba 1765	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Entre Ríos 2195	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
CARPLA S.A.I.C.I.A. y F.	Santiago del Estero 1145	LANUS (P.B.A.)	C.T. NEA
DISCO S.A. (Av. Beiró)	Av. Francisco Beiró 3560	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Av. Belgrano)	Av. Belgrano 1823	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
MARILUMAR S.A.	Pte. Juan D. Perón 1891	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
NUEVA SUBGRA S.A.	Calle 1 - Nº 4291	BERAZATEGUI (P.B.A)	C. DIQUE
ULTRACOMB S.A.	Condarco 215	QUILMES OESTE (P.B.A.)	C. DIQUE

B) COMO GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA),

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
MURVI S.A.	De la Peña 1811	VILLA DOMINICO (P.B.A.)	C. DIQUE

e. 7/5 Nº 349.851 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 5/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001394/2001 /2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BAZZANI, JUAN Y GERMINIANO S.H. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Hotel Copahue ubicado en la Ciudad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma BAZZANI, JUAN Y GERMINIANO S.H. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) para su Hotel Copahue ubicado en Cornelio Saavedra 80 de la Ciudad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de Mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 7/5 Nº 349.853 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 6/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001395/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMBOS DEL PARANA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su local, ubicado en la calle España 1 de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma COMBOS DEL PARANA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su local ubicado en la calle España 1 de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de Mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 7/5 Nº 349.855 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 7/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001396/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DOÑA ROSA S.A.	Bazán Agra (S) S/Nº	POCITO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
IFRIMEN S.R.L. (Planta Tankito)	Comandante Cabot 395 (O)	CIUDAD DE SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
KALEJMAN S.A.	Ruta 20 Nº 3568 (Este)	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
LA PLATENSE S.A.	Benavídez (E) 2372	CHIMBAS (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
NATURAGRO S.A.	Ruta Prov. 133 -11315	SARMIENTO (SAN JUAN)	H LOS NIHUILES
SANTA SYLVIA S.A.	Laprida F.N. y Cjon Irazoque	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
VALLES DE MANANTIAL S.A.	Ruta 14	ULLUM (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

e. 7/5 Nº 349.857 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 8/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001398/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VILLAGE CINEMAS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su local de exhibición cinematográfica, ubicado en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma VILLAGE CINEMAS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su local de exhibición cinematográfica ubicado en la calle Eva Perón 5856 de la Ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), a partir del 1º de Mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 7/5 Nº 349.860 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 9/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-001399/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOIMAR SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LOIMAR SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en el camino de Acceso a la Base Aérea, Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 7/5 Nº 349.862 v. 7/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 19/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-0003964/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Monte Grande, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 12 de setiembre de 2000.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido rechazada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CORREO ARGENTINO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la localidad de MONTE GRANDE, Partido de ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 7/5 Nº 349.844 v. 7/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30703460808	GRUPO SUIPACHA S.R.L.	054	ENTRE RIOS 2969 P:10 OF:B	053199/5
			IMPRENTA	
20272953326	RIMOLI PATRICIO GABRIEL	064	AV. PTE. PERON Nº 3110 LOS POLVORINES	063246/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/5 Nº 350.131 v. 7/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20180598090	OLDANO JORGE DAVID	270	ROSARIO DE SANTA FE 455 P. PB 5000 CBA	269322/4
20258173504	MONTES RICARDO JAVIER	126	BERMEJO 951 - FCO. ALVAREZ	125159/7
20936836241	KALBOURIAN JUAN	272	ARMENIA Nº 2031 Bº PUEYRREDON C.P. 5013	271305/5
27136328226	ZEBALLOS MONICA PATRICIA	854	BELGRANO 775 2252 - GALVEZ STA. FE	853034/3
27261784586	SALGADO MARIA BELEN	272	JUAN B JUSTO Nº 2282 C.P. 5000 - CBA	271306/3
27936940035	QUIROZ FRESIA ELIZABETH	431	ALVEAR 372 COM. RIV. (9000) CHUBUT	430087/4
30707534717	IMPRENTA BUTVILOFSKY SRL (E/F)	485	OTTO SAGEMšLLER 928 - CRESPO - ENTRE RIOS -	484090/9

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30518869074	RODAS S.R.L.	857	SAN LUIS 4850	856297/0
			IMPRENTA	
20243837597	MIGLIAVACA LUCIANO	111	SARMIENTO 336 7540 CORONEL SUAREZ	110004/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 7/5 Nº 350.133 v. 7/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050458114	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0024/2001	FELIPE JORGE UBALDO
20053831215	103	DISTRITO AZUL	103/0059/2001	ALVARO RAUL OMAR
20053885463	103	DISTRITO AZUL	103/0058/2001	BEGBEDER ALBERTO OSCAR
20055368598	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0073/2001	RIAL RICARDO PASCUAL
20060228427	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0400/2001	MANZUR MIGUEL ANGEL
20076748366	751	AGENCIA SALTA	751/0100/2001	JARAMILLO, ELBIO LAZARO
20086536901	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0732/2001	ETCHEBEST, SIMON ANGEL
20106525197	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0043/2001	MERDACHE MARIO
20111781533	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0033/2001	PERUGINI MIGUEL ANGEL
20121139058	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0394/2001	L'ABBATE DANIEL ITALO AGUSTIN
20123972717	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0285/2001	PRIETO HECTOR OMAR
20126600896	854	DISTRITO GALVEZ	854/0028/2001	RASINO JORGE LUIS
20145691835	126	AGENCIA LUJAN	126/0115/2001	BARRAL OSCAR PEDRO JOSE
20152683716	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0049/2001	URSINO SAVERIO
20202981098	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0401/2001	SELSER ARIEL ERNESTO
20205433970	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0402/2001	SCHIERANO LUIS ALFREDO
20225492620	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0050/2001	AFFONSO ALEJANDRO FABIAN
20230165123	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0092/2001	FUENTES MARCELO DORIL
20258341415	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0032/2001	PITTILINI CRISTIAN JSESUS
23050524809	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0023/2001	FEMENIAS JUAN NESTOR
23129067594	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0013/2001	ROMEO LILIANA BEATRIZ
23152062419	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0289/2001	RANIERI, SALVADOR
27050101261	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0027/2001	PALMIERI ELIDA RAQUEL
27142271716	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0093/2001	SANSSERRI DIANA BELQUIS
27176660088	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0286/2001	PETRIELLA, MONICA GABRIELA
27209391002	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0163/2001	MEANA CARBAJAL ALICIA CRISTINA
30504256355	855	AGENCIA RAFAELA	855/0085/2001	JUAN CONDRAC S A
30504577577	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0104/2001	EMP.CONST.P.MADEDDU Y CIA.SRL
30505607925	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0284/2001	ECOSUR BAHIA S.A.
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0315/2001	I C F S.A.
30533651891	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0011/2001	CLUB DEPORTIVO ARGENTINO
30534763022	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0091/2001	LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0530/2001	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30564680148	681	AGENCIA POSADAS	681/0489/2001	EMPRESAS ASOC.CENT ARG Y ELD.
30572206609	681	AGENCIA POSADAS	681/0475/2001	CONSTRUCTORA DEL LITORAL S.A.
30572979586	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0218/2001	GALMES Y CASALE SRL
30595834283	551	AGENCIA JUJUY	551/0087/2001	SIMECOM SRL
30596505089	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0219/2001	SANZONE Y DIGON SRL
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0311/2001	MEDIPHARMA S.A.
30601494570	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0288/2001	SIPLA S.R.L.
30603917282	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0398/2001	VANZINI S.A.
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0022/2001	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30605720443	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0047/2001	INARCO S.A.
30615559969	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0733/2001	ING. ARNALDO KOHN CONSTRUCCION
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0091/2001	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30632998143	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0029/2001	FLETES Y SERVICIOS SA
30646440889	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0093/2001	NEWXER SOCIEDAD ANONIMA
30649806167	751	AGENCIA SALTA	751/0101/2001	TRANSAL TRANSP.DE PASAJ. SRL
30649861648	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0734/2001	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE
30653344984	681	AGENCIA POSADAS	681/0477/2001	AGUILA VIAJES S.R.L.
30666476340	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0021/2001	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S
30685506595	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0326/2001	NUTRIR S.R.L.
30686772159	144	AGENCIA ZARATE	144/0087/2001	REYS S.H.DE LAMBERTI Y PERRONE
30700019124	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0287/2001	TEVYCOM ILUMINACION S.A.
30707535403	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0009/2001	TULLSER COMPANY SAUTE
30707571485	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0158/2001	LUCIANO S.R.L.
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0059/2001	RECONQUISTA TRANSP Y SERVICIOS
33670343109	432	DISTRITO ESQUEL	432/0009/2001	ESQUEL SERVICIOS S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/5 Nº 350.137 v. 7/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042986624	007	AGENCIA NRO 7	007/0487/2001	BIATI NORBERTO JUAN
20043643135	043	AGENCIA NRO 43	043/0704/2001	PORPIGLIA JORGE ALBERTO
20044838703	006	AGENCIA NRO 6	006/0349/2001	GUAL MARIO JORGE
20054053887	016	AGENCIA NRO 16	016/0341/2001	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20058235297	016	AGENCIA NRO 16	016/0337/2001	PELLEGRINELLI JORGE HORACIO
20075926821	014	AGENCIA NRO 14	014/0390/2001	DE STEFANO PEDRO ANTONIO
20077364340	063	AGENCIA NRO 63	063/0399/2001	QUILICI, JOSE LUIS
20077823701	012	AGENCIA NRO 12	012/0302/2001	ZARBO RODOLFO
20080198176	012	AGENCIA NRO 12	012/0307/2001	OFMAN TOMAS LUIS
20104634754	006	AGENCIA NRO 6	006/0350/2001	FASSIO ALBERTO PEDRO S
20105201681	001	AGENCIA NRO 1	001/0770/2001	SAFARIAN MARTIN JUAN CARLOS
20110276673	100	AGENCIA QUILMES	100/0539/2001	MAZZA JOSE ALBERTO
20116304687	012	AGENCIA NRO 12	012/0306/2001	SIMONETTI HECTOR ALBERTO
20126733284	013	AGENCIA NRO 13	013/0281/2001	MOLLO DANIEL JESUS
20129160579	012	AGENCIA NRO 12	012/0304/2001	STEFANI RICARDO ALBERTO
20137747570	054	AGENCIA NRO 54	054/0587/2001	GAUNA WALTER LUIS
20160454785	004	AGENCIA NRO 4	004/0735/2001	VIGNATI ALBERTO
20163995035	066	AGENCIA NRO 66	066/0249/2001	TORRES PEDRO ALBERTO
20165136277	043	AGENCIA NRO 43	043/0702/2001	GAUDIOSI CARMELO MARIO
20174002089	015	AGENCIA NRO 15	015/0377/2001	MOURIZ JOSE LUIS
20229909658	002	AGENCIA NRO 2	002/0522/2001	ENCINA GOMEZ GABRIEL ANDRES
23059279254	006	AGENCIA NRO 6	006/0348/2001	ZAPIOLA MARIA TERESA
23165840119	001	AGENCIA NRO 1	001/0767/2001	ESTRIK MOISES MARIO
24002464167	008	AGENCIA NRO 8	008/0867/2001	RODOLFO J.W. VINELLI
27040764599	012	AGENCIA NRO 12	012/0300/2001	ROUÑADA BEATRIZ
27058878230	004	AGENCIA NRO 4	004/0731/2001	SACCOMANO MIRTA AZUCENA
30500106316	050	AGENCIA NRO 50	050/0880/2001	LA LEY SA EDITORA E IMPR.
30500108084	050	AGENCIA NRO 50	050/0888/2001	JURISPRUDENCIA ARGENTINA SA
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0411/2001	INST BIOLOGICO ARGENTINO SAIC
30503167154	015	AGENCIA NRO 15	015/0379/2001	VENTALUM S.A.I.C.
30503333291	001	AGENCIA NRO 1	001/0773/2001	RIPARI S.A.
30503825984	006	AGENCIA NRO 6	006/0353/2001	ICAP SA
30504113422	004	AGENCIA NRO 4	004/0729/2001	FORTBENTON CO LABORATORIES SA
30505283410	006	AGENCIA NRO 6	006/0356/2001	PARENTI MAI SACII

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30506333446	047	AGENCIA NRO 47	047/0494/2001	BORCAL SAIC
30516863230	006	AGENCIA NRO 6	006/0355/2001	CHEMECO SA
30517232269	054	AGENCIA NRO 54	054/0589/2001	A.I.P.A.A. S.A.M.C.I.I. Y E.
30525941538	011	AGENCIA NRO 11	011/0548/2001	BOZELL VAZQUEZ S.A. DE PUBLICI
30535622767	008	AGENCIA NRO 8	008/0866/2001	ARO S.A.
30536251002	050	AGENCIA NRO 50	050/0881/2001	SAMIT SA DE MAQ. ING. Y TEC.
30537462562	050	AGENCIA NRO 50	050/0854/2001	EUROTUR S.R.L.
30546335484	006	AGENCIA NRO 6	006/0359/2001	TRANSPORTES 68 SRL
30546844230	005	AGENCIA NRO 5	005/1160/2001	EMP. TANDILENSE SACIFI Y DE S.
30547188760	012	AGENCIA NRO 12	012/0301/2001	LONCO HUE S.A.C.I. F.
30551535440	010	AGENCIA NRO 10	010/0792/2001	GROBOCOPATEL HERMANOS SA
30553004523	047	AGENCIA NRO 47	047/0506/2001	SULIMP SA
30553722884	010	AGENCIA NRO 10	010/0796/2001	COURREGES S.A.
30556399898	100	AGENCIA QUILMES	100/0537/2001	SECIN S.A.
30560498027	005	AGENCIA NRO 5	005/1162/2001	TRANSPORTES 9 DE JULIO SA
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/1150/2001	VUELTA DE ROCHA SA
30568445992	004	AGENCIA NRO 4	004/0730/2001	JUAN B JUSTO S.A.T.C.I.
30569223454	015	AGENCIA NRO 15	015/0378/2001	KOPELCO S.A.
30569636945	006	AGENCIA NRO 6	006/0357/2001	EKON EMP DE COMUNIC SRL
30570276502	066	AGENCIA NRO 66	066/0251/2001	ASTILLERO TECNAO S. R. L.
30570760897	016	AGENCIA NRO 16	016/0336/2001	LABORATORIOS BACON S A I C
30573785742	007	AGENCIA NRO 7	007/0485/2001	MULTI RADIO S.A.
30576250769	049	AGENCIA NRO 49	049/0547/2001	BLACK CARBAJAL Y CIA SA
30576444644	002	AGENCIA NRO 2	002/0523/2001	PEHALCO S.A.
30585303190	066	AGENCIA NRO 66	066/0250/2001	CIEL S. A.
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/0714/2001	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30587551124	006	AGENCIA NRO 6	006/0346/2001	SERVIN SA
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0484/2001	CIENTIST S.A.
30591418889	015	AGENCIA NRO 15	015/0380/2001	PRIBAC S.R.L.
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/0850/2001	DATCO S.A.
30598515367	049	AGENCIA NRO 49	049/0549/2001	ESPEJO S.A.
30600024481	016	AGENCIA NRO 16	016/0342/2001	NEUEN SACFIMACFIT
30603962113	013	AGENCIA NRO 13	013/0283/2001	RUNCO S.A
30606616348	008	AGENCIA NRO 8	008/0859/2001	SIF AMERICA S.A.
30608149607	011	AGENCIA NRO 11	011/0549/2001	FOROBRA S.A.
30609141278	006	AGENCIA NRO 6	006/0358/2001	ACCESORIOS MEDICOS SA
30612846436	100	AGENCIA QUILMES	100/0538/2001	JICEC S.A.
30615883707	100	AGENCIA QUILMES	100/0536/2001	EPSA S.R.L.
30617894145	008	AGENCIA NRO 8	008/0853/2001	STYM COMPUTACION S.R.L.
30619103919	008	AGENCIA NRO 8	008/0864/2001	EIDOMET S.R.L.
30619453685	010	AGENCIA NRO 10	010/0797/2001	INTERMACO S.R.L.
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0392/2001	VILODI S.A.
30623373084	009	AGENCIA NRO 9	009/0412/2001	C & S INFORMATICA S.A.
30623856808	047	AGENCIA NRO 47	047/0490/2001	ARTES GRAFICAS URANO SRL
30628078129	013	AGENCIA NRO 13	013/0280/2001	EMINCO S.A
30629114927	001	AGENCIA NRO 1	001/0769/2001	GRAFICA LATINA S.A.
30629865485	050	AGENCIA NRO 50	050/0885/2001	INTER GRABO S.R.L.
30633100140	049	AGENCIA NRO 49	049/0550/2001	HERPACO S.A.
30633307950	016	AGENCIA NRO 16	016/0338/2001	AMERICAN DATA SA
30638544667	007	AGENCIA NRO 7	007/0486/2001	ACCESO VIDEO Y CONTROL S.A.
30639691930	008	AGENCIA NRO 8	008/0858/2001	INVESTIGACIONES MEDICAS S.A.
30640301682	008	AGENCIA NRO 8	008/0822/2001	SOFTLAB S.R.L.
30642067091	007	AGENCIA NRO 7	007/0483/2001	PARABELLUM S.A.
30642580457	008	AGENCIA NRO 8	008/0865/2001	CRISTACOL S.A.
30644801612	001	AGENCIA NRO 1	001/0778/2001	BRUJULA S.A.
30645875415	005	AGENCIA NRO 5	005/1165/2001	LP Y ASOCIADOS SRL
30647138981	050	AGENCIA NRO 50	050/0883/2001	SIST. INT. DE CONTROL SA
30649500335	001	AGENCIA NRO 1	001/0772/2001	INTERDIS S.A.
30650252221	008	AGENCIA NRO 8	008/0868/2001	MOBBILI DELGADO S.A.
30653298508	012	AGENCIA NRO 12	012/0303/2001	LONCO HUE AUTOMOTORES S.A.
30656182918	002	AGENCIA NRO 2	002/0525/2001	PARENTERAL S.R.L.
30658454974	050	AGENCIA NRO 50	050/0852/2001	ARGENCOBRA SA
30659199811	050	AGENCIA NRO 50	050/0877/2001	BECHER LICHTENSTEIN ASOC SC
30660862826	051	AGENCIA NRO 51	051/0417/2001	LOFTY S.A.
30661658262	001	AGENCIA NRO 1	001/0775/2001	MEDI SISTEM S.R.L.
30662168900	012	AGENCIA NRO 12	012/0305/2001	ALLOYS S.R.L
30662960582	004	AGENCIA NRO 4	004/0734/2001	LASER DISC ARGENTINA S.A.
30676043264	047	AGENCIA NRO 47	047/0515/2001	SUR GLASS SA
30680759894	010	AGENCIA NRO 10	010/0793/2001	QUETAL S.A.
30680783531	016	AGENCIA NRO 16	016/0340/2001	ACTIVE ARGENTINA S A
30682605673	006	AGENCIA NRO 6	006/0352/2001	TURIS WAGEN SRL
30683021373	050	AGENCIA NRO 50	050/0882/2001	AMERICAN LENOX S.A.
30683074841	009	AGENCIA NRO 9	009/0410/2001	GLOBAL SYSTEMS S.A.
30683089822	001	AGENCIA NRO 1	001/0779/2001	M.F. UNIFORMES S.R.L.
30684998680	047	AGENCIA NRO 47	047/0519/2001	SIEV SRL
30686166127	001	AGENCIA NRO 1	001/0771/2001	TOUBES CONSTRUCCIONES S.R.L.
30686360349	016	AGENCIA NRO 16	016/0339/2001	CONARAL S R L
30686512394	050	AGENCIA NRO 50	050/0876/2001	BDO CONSULTING S.A.
30687806324	005	AGENCIA NRO 5	005/1161/2001	D AMICO SISTEMAS SA
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0252/2001	RIOPAL S. A.
30689387108	043	AGENCIA NRO 43	043/0707/2001	LIMPIDO S.A.
30690825607	050	AGENCIA NRO 50	050/0860/2001	HODLMAYR PANAMERICANA SA
30693218213	010	AGENCIA NRO 10	010/0795/2001	ADVENT MEDICAL S.A.
30696194986	049	AGENCIA NRO 49	049/0543/2001	VIALARA S.A.
30697113920	014	AGENCIA NRO 14	014/0391/2001	TRANSPORTADORA TURISTICA S.R.L
30697972443	050	AGENCIA NRO 50	050/0866/2001	KAESER COMPRESORES DE ARG. SRL
30697988897	050	AGENCIA NRO 50	050/0838/2001	MCO SA
30698002723	050	AGENCIA NRO 50	050/0851/2001	COBRA INST Y SERV SA
30698029400	050	AGENCIA NRO 50	050/0872/2001	CIA DE REP Y MONTAJES SA
30699170425	047	AGENCIA NRO 47	047/0495/2001	UNIFORMES INTEGRALES SA
30700512769	050	AGENCIA NRO 50	050/0841/2001	LABORATORIOS RODNEY SA
30700558106	006	AGENCIA NRO 6	006/0351/2001	LE CHAROLAIS SA
30701748472	050	AGENCIA NRO 50	050/0889/2001	CORP. ICONSUR SA LLENAS SA UTE
30702134567	006	AGENCIA NRO 6	006/0354/2001	ARQUINEC ARGENTINA SA
30702967364	001	AGENCIA NRO 1	001/0776/2001	AMISOL S.R.L.
30705549113	005	AGENCIA NRO 5	005/1164/2001	BUS DEL OESTE SA
30707006990	001	AGENCIA NRO 1	001/0765/2001	NAUQUEN GROUP S.A.
30707096957	049	AGENCIA NRO 49	049/0545/2001	AVOCAR S.R.L.
30707120912	001	AGENCIA NRO 1	001/0766/2001	DIGITAL STORES S.R.L.
30707227997	050	AGENCIA NRO 50	050/0869/2001	3 G&P SA
30707265597	006	AGENCIA NRO 6	006/0347/2001	CONTECH SRL
30707570020	008	AGENCIA NRO 8	008/0871/2001	HOSK SOCIEDAD ANONIMA
30707570160	043	AGENCIA NRO 43	043/0712/2001	TURISMO EJECUTIVO S.R.L.
33505417319	043	AGENCIA NRO 43	043/0713/2001	POL S.R.L.
33578190339	064	AGENCIA NRO 64	064/0280/2001	SICI S.R.L.
33589829749	001	AGENCIA NRO 1	001/0768/2001	GUILLERMO V CASSANO S.A.
33617901809	001	AGENCIA NRO 1	001/0774/2001	WELEC S.R.L.
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/0586/2001	COCIBA S.A.
33657244029	015	AGENCIA NRO 15	015/0381/2001	ACUALITE PROYECTOS S.A.
33679921849	050	AGENCIA NRO 50	050/0892/2001	ALFOMBRAS DE CESPED S.R.L.
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/0794/2001	GRACIELA JUAREZ S.R.L.
33697752159	012	AGENCIA NRO 12	012/0308/2001	MEYNA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/5 Nº 350.139 v. 7/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500048618	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1353/2000	LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A.
30500055746	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1577/2001	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30500060413	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1509/2001	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PAT. S.A.
30500772324	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1572/2001	ASTRAZENECA S.A.
30500987185	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1557/2001	GADOR S.A.
30516742034	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1570/2001	I.P.H. S.A.I.C.F.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1566/2001	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INT. S.A.C.I.
30654424698	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1559/2001	SADE SKANSKA S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/5 Nº 350.141 v. 7/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 6º

NOMINA COMPLEMENTARIA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		May 01	Jun 01	Jul 01	Ago 01
30-67313002-6	CONTA WALTER MARIO S.R.L.	100.00	0.00	0.00	0.00
30-62208981-1	DESHIDRATADOS SALTA S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESA S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-66190312-7	FANEGAS S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68522416-6	VICOYA S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO, Director Interino, Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 7/5 Nº 350.354 v. 7/5/2001

—ACLARACION—

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 287/2001

En la edición del 2 de mayo de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Resolución, se consignó la norma por un error de imprenta como Disposición Nº 287/2001.

e. 7/5 Nº 349.566 v. 7/5/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)